

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa **MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, al ciudadano Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, **Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Alfredo Rada Vélez.

**DECRETO SUPREMO N° 3508**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de estos servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el Artículo 310 del Texto Constitucional, establece que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas, dispone que las cooperativas de servicios públicos son de interés colectivo, en ese ámbito, el Estado fomentará su desarrollo y protección en beneficio de sus asociadas y asociados así como de la población, para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

Que el 7 de diciembre de 1996, la República de Bolivia (actual Estado Plurinacional de Bolivia) suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID el Contrato de Préstamo BID 987/SF-BO, por un monto de Sus.70.000.000.- (SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar la ejecución del Programa de Saneamiento Básico Urbano – PROSUB, que establece como posibles Sujetos



de Crédito a Cooperativas y Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, además de Gobiernos Municipales y Prefecturas; Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley N° 1766, de 10 de marzo de 1997.

Que el 27 de marzo de 2000, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, concedió un préstamo a la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. – COSMOL, con recursos del PROSUB, asumiendo la condición de Sujeto de Préstamo, sujetándose contractualmente a las condiciones y procedimientos establecidos por dicha entidad, para la ejecución del proyecto “Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Montero”.

Que el Decreto Supremo N° 0350, de 4 de noviembre de 2009, instruye al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR a reprogramar las deudas pendientes de sus Sujetos de Crédito que tengan operaciones financieras con recursos del PROSUB, así como establecer sus condiciones y procedimiento.

Que COSMOL a la fecha presenta problemas de liquidez financiera, no pudiendo cumplir con la cancelación de la deuda contraída.

Que el nivel central del Gobierno debe apoyar y garantizar el acceso de la colectividad a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico, a través de las instituciones que prestan esos servicios, por lo que se debe dotar de un marco normativo para reprogramar la deuda de COSMOL.

### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto instruir al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR a reprogramar las deudas pendientes de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. – COSMOL, así como establecer sus condiciones y procedimiento.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).** De manera excepcional se autoriza al FNDR a reprogramar las deudas pendientes de COSMOL, en su calidad de Sujeto de Préstamo.

**ARTÍCULO 3.- (REPROGRAMACIÓN).** La reprogramación se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) COSMOL, deberá efectuar el pago del interés corriente, e interés penal de acuerdo a la conciliación de deudas con el FNDR;
- b) El saldo adeudado de cuentas por cobrar, determinado en la conciliación de deudas deberá ser reprogramado en cuotas semestrales iguales, en el plazo establecido en el presente Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS).** COSMOL, a efectos de la reprogramación deberá presentar los siguientes documentos al FNDR:

- a) Carta solicitando la reprogramación de deudas;
- b) Resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, que aprueban la reprogramación de las deudas;
- c) Conciliación de deudas entre el FNDR y COSMOL.

**ARTÍCULO 5.- (TASA DE INTERÉS).** Se autoriza al FNDR a cobrar una tasa de interés fija del dos por ciento (2%) anual, para el capital reprogramado.

**ARTÍCULO 6.- (PLAZO).** Se reprograman las deudas de COSMOL con el FNDR por un plazo de setenta (70) años, con amortizaciones semestrales, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES).** COSMOL, en su condición de beneficiario de la reprogramación de deudas se acoge y sujeta al Régimen de Garantías vigente del FNDR; y además garantizará el pago de la deuda con la constitución de una cuenta bancaria exclusiva para el pago de capital, interés y cuentas por cobrar, la cual estará vigente durante todo el tiempo que demanda la reprogramación, y será de acceso inmediato por parte del FNDR.

**ARTÍCULO 8.- (SERVICIO DE DEUDA).** En el marco de las obligaciones, plazos y condiciones financieras establecidas para el PROSUB, en el Contrato de Préstamo BID 987/SF-BO, el FNDR, continuará cumpliendo regularmente con el Servicio de la Deuda.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-**

- I. Se amplía a cuatro (4) años el periodo de gracia a capital de los emprendimientos financiados con recursos del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, los cuales fueron autorizados mediante los Decretos Supremos N° 2110, de 8 de septiembre de 2014 y N° 2125, de 24 de septiembre de 2014.
- II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo precedente, se autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP - S.A.M. y las entidades involucradas a suscribir las adendas a los contratos de préstamo que correspondan.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Fernando Huanacuni Mamani, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO**, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana **MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.